



55 AÑOS

Sánchez García & Asociados

C O R P O R A T E S E R V I C E S



55 AÑOS

DE EXPERIENCIA Y SERIEDAD
GENERAN CONFIANZA



Sánchez García
& Asociados
CORPORATE SERVICES

ESCENARIO TRIBUTARIO 2026



Sánchez García
& Asociados
CORPORATE SERVICES

Reformas tributarias publicadas en el año 2025



Principales reformas tributarias contenidas en cuerpos legales publicados en el año 2025

➤ **Ley Orgánica del Fortalecimiento de Áreas Protegidas - LFAP; Cuarto S.R.O. No. 80, del 14 de julio de 2025.**

Reglamento a la LFAP; Sexto S.R.O. No. 166, del 18 de noviembre de 2025.

- Exonera a los vehículos eléctricos (sin emisiones contaminantes directas), del impuesto anual a la propiedad de vehículos motorizados.
- Elimina el límite de 12 días anuales, para la reducción del IVA al 8% a las actividades turísticas, durante los feriados.

➤ **Ley Orgánica de Transparencia Social - LOTS; Tercer S.R.O. No. 112, del 28 de agosto de 2025.**

Reglamento a la LOTS; Octavo S.R.O. No. 153, del 27 de octubre de 2025.

- Permite a las máximas autoridades de la Función Ejecutiva y a sus familiares solicitar a la Administración Tributaria Central la determinación de sus tributos.
- Impuesto a la renta único por distribución de dividendos.
- Anticipo de impuesto – “pago a cuenta por utilidades acumuladas”.

Principales reformas tributarias contenidas en cuerpos legales publicados en el año 2025

➤ **Ley para el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional - LFFAPN; Noveno S.R.O. No. 151, del 24 de octubre de 2025.**

Reglamento a la LFFAPN; Sexto S.R.O. No. 166, del 18 de noviembre de 2025.

- Rebaja de hasta el 30% del I.R. a Pagar, por donaciones a la Policía Nacional y a las Fuerzas Armadas.
- Deroga la deducción adicional del 150% por donaciones a la Policía Nacional.

➤ **Decreto Ejecutivo 272; Tercer S.R.O. No. 195, del 31 de diciembre de 2025.**

Se ratifican las tarifas diferenciadas del 2,5%, para subpartidas arancelarias de sectores productivos (Acuerdo Ministerial), y del 0% para el sector farmacéutico, conforme a los espacios y techos fiscales que se establezcan para el efecto.

Impuesto a la Renta Único DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

Impuesto a las UTILIDADES ACUMULADAS

Tarifas sobre utilidades no distribuidas al 31 de julio

Sujetos exonerados

Fondos y fideicomisos de inversión, y las sociedades de economía mixta, en la parte que corresponda al Estado.

En el caso de instituciones del sistema financiero y de seguros, no se tendrá en cuenta el monto de utilidades que se encuentre impedido de distribuir por disposición de la entidad de control correspondiente

Derecho a compensación y devolución

Durante los siguientes 2 ejercicios fiscales

	DERECHOS			REQUISITOS
	Compensación		Dev.	
Distribución de dividendos	Retenciones dividendos	I.R.	Sí	Acta de Junta General
Capitalización de utilidades		I.R.	Sí	Aumento de capital - R.M. hasta 31/Dic. Siempre que se destine para alguno de los siguientes rubros: -Adquisición de activos productivos nuevos. PPE, intangibles, biológicos. - Adquisición de inventarios nuevos. -Incremento neto de empleo 5%



**Sánchez García
& Asociados**
CORPORATE SERVICES

Impuesto a las UTILIDADES ACUMULADAS

EJERCICIO FISCAL 2025

Base imponible

Según declaración IR 2024

Declaración y pago

Otras particularidades



**Sánchez García
& Asociados**
CORPORATE SERVICES

Impuesto a las UTILIDADES ACUMULADAS

EJERCICIO FISCAL 2026 Y SIGUIENTES

Base imponible

Declaración y pago

Otras particularidades

Incentivo por donaciones a la POLICÍA NACIONAL Y FUERZAS ARMADAS

Beneficiarios	Contribuyentes nacionales del IR
Beneficio	Rebaja del IR
Límite	30% del IR causado. Exceso será GND
Objetos de donación	Bienes nuevos según catálogos de las fuerzas del orden
Valor de la donación	Valor factura + impuestos al consumo
Valor de la factura	Precio de mercado
IVA de la factura	No gasto deducible - IR No crédito tributario - IVA
Lugar de adquisición	Territorio nacional

Procedimiento:

- El donante remitirá una carta de intención al Ministerio del Interior o de Defensa Nacional.
- Los donantes deben ser propietarios, fabricantes o compradores de los bienes a donar y, tener RUC activo.
- La P.N. o las FF. AA., revisarán la pertinencia de la solicitud, a través de informes de factibilidad: técnico, jurídico, administrativo y económico.
- Aprobada la solicitud, se suscribirán el instrumento de donación.
- Donación de inventario, sin IVA.
Declaración del donante del origen lícito
Cláusula de donación irrevocable
Cláusula de mantenimiento o actualización, si fuere procedente.

Incentivo por donaciones a la **POLICÍA NACIONAL Y FUERZAS ARMADAS**

Vehículos automotores

Vehículos, patrullas, motocicletas, camiones, ambulancias, buses, maquinaria, vehículos anfibios blindados, botes o lanchas, camiones barredores, vehículos blindados, tanques de combate, entre otros

Equipos tecnológicos

Radares, cámaras, drones, visores, GPS, radios de comunicaciones, baterías, inhibidores, herramientas inalámbricas, sistemas o software, escáneres, computadores, mantenimientos preventivos o correctivos, entre otros

Equipos forenses

Detectores, cromatógrafos, equipos e insumos de laboratorio, equipos poligráficos, entre otros;

Armamento

Armas no letales, armas de fuego de todo tipo, municiones, explosivos, entre otros

Protección y seguridad

Prendas de protección, cascos, chalecos, máscaras, kits de supervivencia, escudos, complementos tácticos, ente otros

Los demás que el Ministerio del Interior o el Ministerio de Defensa Nacional definan en el catálogo, previa calificación del Comité de Calificación y Certificación para el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional

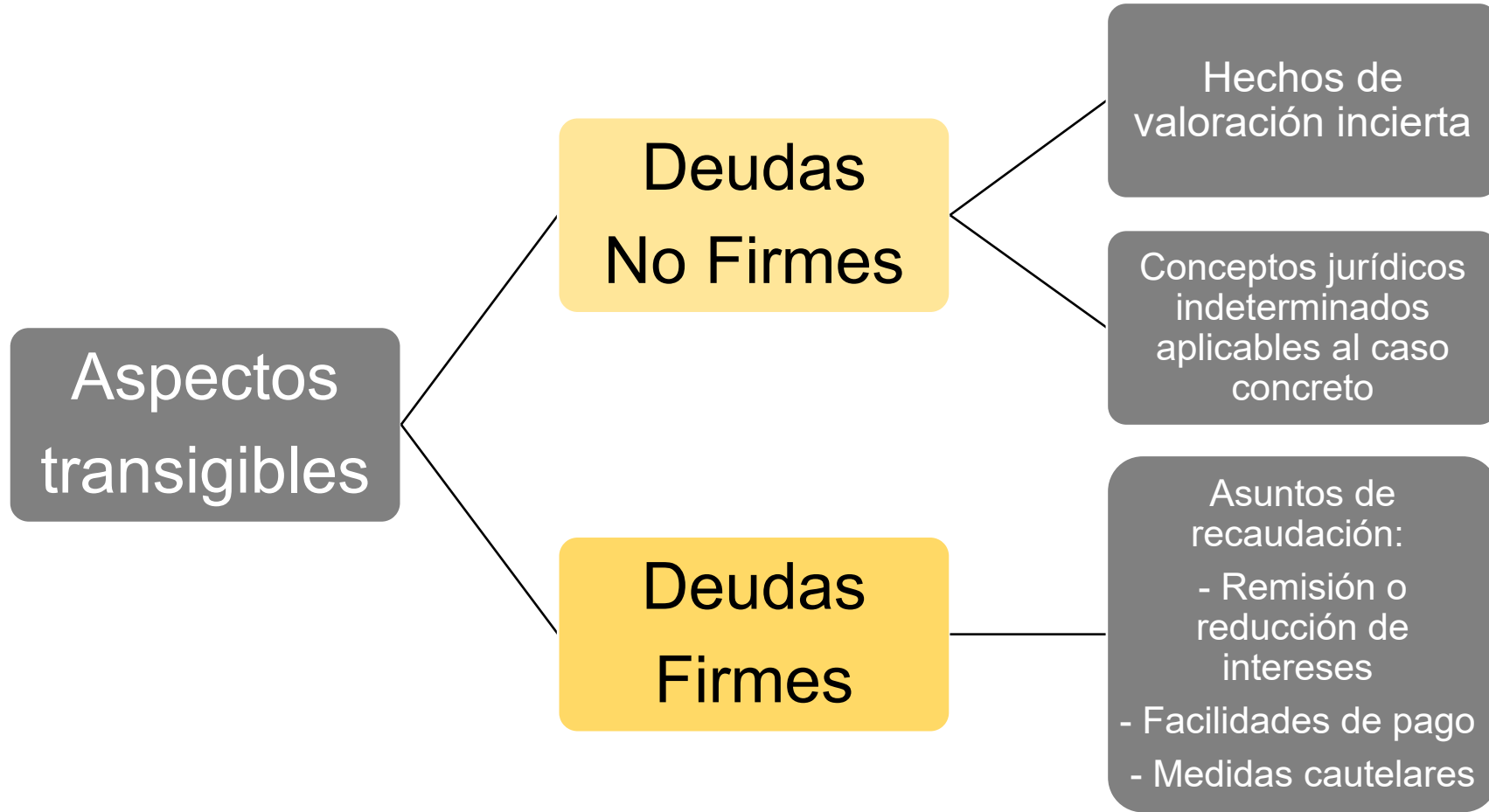


Sánchez García
& Asociados

CORPORATE SERVICES

Transacción Tributaria y Beneficios por Pronto Pago

Transacción Tributaria



Otros elementos sobre la transacción ...

Son objeto de transacción:

- Las controversias sobre actos de determinación tributaria.
- Las controversias respecto a pagos indebido o en exceso.
- Las situaciones relativas al recaudo de las multas, no de su imposición o cuantía.
- Procesos coactivos (deudas firmes).

La remisión de intereses o reducción de la tasa aplica para obligaciones firmes, respecto a las cuales se ofrezca el pago del 100% del capital, siempre que sean calificadas como “deuda de difícil recaudo”.

No se puede presentar “prueba nueva” dentro del proceso de mediación.

Beneficios por el pronto pago de obligaciones tributarias – *Art. 49.1 del Código Tributario*

Los pagos realizados dentro de siete (7) días hábiles posteriores, contando **desde la fecha de notificación del acto de determinación** (o liquidación de pago), tendrán estos beneficios:

- ✓ **75%** de remisión sobre los **intereses y multas**.
- ✓ **100%** de remisión sobre **recargos**.

Nota.- La obligación debe pagarse en su totalidad.

Se cita textualmente la normativa aplicable:

“Art. 49.1.- Los sujetos pasivos podrán acceder a una remisión del 75% de intereses y multas, sin que se generen recargos, siempre que realice el pago de la totalidad de la obligación determinada dentro de los siete (7) días siguientes contados a partir de la notificación del acto determinativo”.



Sánchez García
& Asociados
CORPORATE SERVICES

INCENTIVOS TRIBUTARIOS VIGENTES



REDUCCIONES

Nuevas inversiones – 3% IR

Reducción de tres puntos porcentuales (3%) del Impuesto a la Renta para el desarrollo de nuevas inversiones, hasta por 15 años.

- Sobre los ingresos objeto de impuesto a la renta derivados de las actividades atribuibles a la nueva inversión.
- Reducción desde el primer ejercicio fiscal en que se generaren utilidades.
- La reducción acumulada durante el periodo de la inversión no excederá en ningún caso el monto de la inversión o el plazo de 15 años.

EXONERACIONES

Energías renovables no convencionales

Transición hacia la generación de energías renovables no convencionales, la producción, comercialización, transporte de gas natural e hidrógeno verde.

Exoneración IR x 10 años.

Nuevas Inversiones

Contratos de Inversión – 5% IR (Minima de 1'000.000)

- Gozarán de una reducción especial de hasta cinco puntos porcentuales (5%) sobre la tarifa de impuesto a la renta.
- Básicamente las mismas condiciones que para nuevas inversiones.

Turismo

- *COPCI*: Emprendimientos turísticos de MIPYMES, en turismo comunitario y asociativo.
Exoneración de IR x 20 años
- *LRTI*: Proyectos enfocados en turismo, no menores a \$100.000 y al menos el 10% de los mismos deberán destinarse al turismo rural.
Exoneración de IR x 7 años
(fórmula de proporcionalidad)



Para efectos de la aplicación del beneficio en la tarifa de IR

Art. 51-B.- Reducción de la tarifa de impuesto a la renta para el desarrollo de inversiones nuevas, 3 puntos porcentuales: Cuando no les sea posible mantener un centro de costos diferenciado:

1. Calcular el porcentaje atribuible a la nueva inversión:

$$\frac{\text{Nueva inversión}}{\text{Total de activos no corrientes}} \times 100$$

2. Calcular el monto de la base imponible atribuible a la nueva inversión:

$$\text{Base imponible} \times \% \text{ atribuible nueva inversión}$$

3. Determinar el impuesto a la renta atribuible a la nueva inversión:

$$\text{IR nueva inversión} = \text{BI nueva inversión} \times \text{tarifa de IR reducida}$$



Sánchez García
& Asociados

55 AÑOS

CORPORATE SERVICES



Otros Incentivos bajo Contratos de Inversión

ISD:

Los pagos realizados al exterior por concepto de importación de bienes de capital y materias primas

Tributos al comercio exterior:

a. Los derechos arancelarios

Sobre:

La importación de bienes de capital y materias primas efectuados por las sociedades



Sánchez García
& Asociados S.A.

CORPORATE SERVICES

Acuerdos Comerciales y de Inversiones vigentes



Acuerdos Comerciales

Vigentes

Comunidad Andina (1969)
MERCOSUR (2004)
Unión Europea (2016)
Asociación Europea LC (2018)
Reino Unido (2019)
Chile (2022)
Costa Rica (2024)
China (2024)

En Negociación

Emiratos Árabes Unidos
República Dominicana
México
Alianza del Pacífico

Concluidos

Corea del Sur
Canadá

Acuerdos de Inversión

En proceso de aprobación

Emiratos Árabes Unidos



Acuerdos Comerciales	Tratados de Protección y Promoción de Inversiones
Establecen reglas y compromisos para regular, facilitar y promover el intercambio de bienes y servicios, contemplando: • Reducción o eliminación de aranceles y barreras no arancelarias. • Normas sobre comercio de servicios, inversiones y compras públicas. • Reglas de origen. • Medidas sanitarias y fitosanitarias. • Mecanismos de solución de controversias. • Disposiciones sobre propiedad intelectual y competencia.	Establecen garantías jurídicas para inversionistas, como: • Trato justo y equitativo. • No discriminación (trato nacional y de nación más favorecida). • Protección contra expropiaciones sin compensación adecuada, efectiva y oportuna. • Libre transferencia de capitales y utilidades. • Mecanismos de solución de controversias, incluyendo arbitraje internacional (inversionista-Estado).



Sánchez García
& Asociados

CORPORATE SERVICES

OTROS INCENTIVOS VIGENTES EN MATERIA DE IMPUESTO A LA RENTA



Con respecto a la exenciones:

- Enajenación ocasional de inmuebles: máximo 2 por año – no del giro del negocio.
- Rendimientos financieros por inversiones a plazo fijo: mayores a 180 días, sin cambio de beneficiario y no deudor de la misma IFI.
- Pago de intereses sobre préstamos otorgados por IFI's internacionales e Entidades No Financieras Especializadas, registradas en el Banco Central.

Impuesto a la Renta

En cuanto a los rubros en deducciones adicionales:

- 75% por incremento neto de empleo a jóvenes entre 18 y 29 años, graduados o egresados de instituciones públicas.
- 100% en seguro médico – a la totalidad de la nómina.
- 150% en gastos de promoción, publicidad y patrocinio de: deportistas; ciertas becas educación pública; apoyos entidades SFL para desnutrición infantil, personas con discapacidad, protección de niños; eventos artísticos, culturales; fomento de las artes, cine.
- 10% en adquisiciones economía popular y solidaria, artesanos.
- 100% para fondos, inversiones, etc., en proyectos de gestión de riesgos ambientales. No mayor al 10% de los ingresos.
- 140% por la creación de nuevas plazas de trabajo para mujeres.
- 100% adicional en Dep. y Amortiz. de maq. equi., gastos – producción más limpia y energía renovable; autorización Autoridad.
- 50% adicional en primas de seguros de crédito para exportación.

Con respecto a Otras Deducciones:

- 1% del ingreso gravado: donaciones pregrado y postgrado.
- Los gastos incurridos en obras para la construcción de nuevas redes e infraestructura de distribución para abastecer la demanda de energía eléctrica a los clientes comerciales y/o industriales que se encuentren aislados de la red de distribución de energía eléctrica.

Otras deducciones vigentes en tarifa de Impuesto a la Renta

Artículos agregados a continuación del Art. 37 de la LRTI:

- Los sujetos pasivos que reinviertan sus utilidades en proyectos o programas de atención a las personas con discapacidad, deportivos, culturales, de investigación científica - Reducción porcentual del **10%** de la tarifa del IR en programas o proyectos calificados como prioritarios y del **8%** en el resto de programas.
- Las sociedades que tengan la condición de micro y pequeñas empresas, así como aquellas que tengan condición de exportadores habituales (el monto de sus exportaciones netas anuales sea igual o superior al 25% del total del monto de sus ventas netas anuales de bienes y/o servicios; y, haya realizado por lo menos seis (6) exportaciones de bienes y/o servicios y en seis (6) diferentes periodos mensuales), tendrán una **rebaja de tres (3) puntos** en la tarifa de impuesto a la renta.





Sánchez García
& Asociados

CORPORATE SERVICES

OTROS ASPECTOS RELEVANTES EN MATERIA DE IMPUESTO A LA RENTA



IR ÚNICO A LA UTILIDAD EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES

- **SUJETOS:** Personas naturales y sociedades, ecuatorianas y extranjeras, residentes o no en el país.
- **HECHO GENERADOR:** Enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones u otros derechos representativos de capital de sociedades domiciliadas en Ecuador.

¿Qué comprende enajenación indirecta? Se entiende por enajenación indirecta cuando se enajenen derechos representativos de capital de una sociedad no residente en el Ecuador que sea propietaria directa o indirectamente de una sociedad residente o establecimiento permanente en el Ecuador

- **NO SUJECCIÓN:** No se configura el hecho generador cuando la transferencia ocurre por efectos de reestructuración societaria, fusión o escisión, siempre que los beneficiarios efectivos sean los mismos, antes y después de los procesos.
- **TARIFA:** 10% sobre la utilidad.



IR ÚNICO A LA UTILIDAD EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES

- **DEBERES TRIBUTARIOS:**

- ✓ **Retención en la fuente:**

- 1% del valor de la transacción cuando la sociedad cuyas acciones se enajenan no cotiza en la Bolsa de Valores
- 10% de la utilidad cuando la sociedad cotiza en la Bolsa de Valores.

- ✓ **Declaración:** Formulario de Declaración de Enajenación de Derechos Representativos de Capital.

- Mes siguiente – Enajenante (directa)
- Mes subsiguiente – Sustituto (indirecta)

La falta de presentación o presentación con errores de la declaración de estas operaciones será sancionada con una multa del 5% del valor real de la enajenación.

- ✓ **REBEFICS:** Actualización hasta el 28 del mes subsiguiente

RÉGIMEN PARA COMPAÑÍAS FORÁNEAS CONTROLADAS (CFC)

Características

- Sociedad no residente fiscal en Ecuador o establecimiento permanente no domiciliado en Ecuador.
- Beneficiario final residente fiscal en Ecuador con 25% de participación directa o indirecta en capital.
- Tasa efectiva de impuesto inferior al 60% de la ecuatoriana o desconocida.

Rentas alcanzadas por el régimen

- Correspondan, independientemente de la jurisdicción desde donde se originen, a: ganancias de capital, explotación de propiedad inmobiliaria, dividendos, rendimientos financieros, regalías o cualquier otro tipo de renta pasiva; o, correspondan a comisiones, márgenes de intermediación o servicios técnicos, administrativos o de consultoría, siempre que se originen directa o indirectamente en el Ecuador.
- No atribuibles a un establecimiento permanente de la CFC en Ecuador.

Obligaciones del beneficiario final

- Incluir las rentas de la CFC en su liquidación global del impuesto a la renta en Ecuador.
- Declarar y pagar el impuesto según su participación en la CFC.

Períodos aplicables

- Las rentas del régimen CFC son gravables en el ejercicio en que se generan, independientemente de la distribución de dividendos, y según la participación efectiva en la CFC al final de cada ejercicio económico.

RÉGIMEN PARA COMPAÑÍAS FORÁNEAS CONTROLADAS (CFC)

Base imponible

- Utilidad neta en la proporción a su participación en la CFC. En caso de pérdida, podrá disminuirse de la base imponible positiva en ejercicios posteriores de la misma CFC.

Obligaciones

- Llevar un estado de cuenta por cada CFC para evitar duplicación de ingresos gravados.

Beneficios

- Los contribuyentes podrán considerar como crédito tributario el impuesto pagado en el extranjero por la CFC, en la misma proporción de ingresos gravados.

Sanciones

- Los contribuyentes deben tener a disposición de la Administración Tributaria la información contable. En caso de incumplimiento se considerarán gravados la totalidad de ingresos sin deducción alguna.



Sánchez García
& Asociados
CORPORATE SERVICES

PRINCIPALES DECRETOS EJECUTIVOS, RESOLUCIONES Y CIRCULARES DEL SRI

Otros elementos a tener presentes en materia de ISD *Decreto Ejecutivo No. 272*

Se ratifican:

- **Tarifa diferenciada del 2,5%**, para subpartidas arancelarias de sectores productivos (Acuerdo Ministerial).
- **Tarifa diferenciada del 0%** - sector farmacéutico.

No obstante ...

- Se establece un **“espacio fiscal máximo aplicable a la tarifa diferenciada”**, considerando criterios de sostenibilidad de las finanzas públicas y balanza de pago.

Para su aplicación:

- Se emitirán informes trimestrales por entes rectores (SENAE, SRI y MIPRO), sobre la ejecución y utilización del **“techo fiscal”**, en el marco de aplicación de la tarifa diferenciada; para así identificar posibles riesgos de superación del límite establecido y adoptar las medidas que correspondan para garantizar su cumplimiento y sostenibilidad de las finanzas públicas.



**No. 35
y 30**

NORMAS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- En el caso de impuestos retenidos y/o percibidos, se deberá efectuar de manera conjunta la declaración y pago hasta la fecha de vencimiento.
- Cuando la declaración contenga valores a pagar y no se produzca el pago total conforme lo antes indicado, se considerará la declaración como no presentada; y, los pagos parciales con notas de crédito desmaterializadas, serán restituidos por la Administración Tributaria.
- Los pagos realizados a través del formulario múltiple de pagos no sustituyen la presentación de las declaraciones en el formulario del impuesto correspondiente.

No. 34

Se reforman los porcentajes de autorretención que las sociedades calificadas como grandes contribuyentes deben aplicar, sobre los ingresos gravados obtenidos a partir del mes de octubre de 2025

**No. 37,
21, 13 y
D.E.
485**

Se excluye a Panamá, Emiratos Árabes Unidos y Andorra del listado de paraísos fiscales.
Se ratifica Convenio para evitar la doble Imposición con Reino Unido e Irlanda del Norte



55 AÑOS

Sánchez García
& Asociados

CORPORATE SERVICES

RESOLUCIONES SRI

No. 18

INCLUYE DISPOSICIONES SOBRE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR ANTE LA UAFE

Reformó la norma que regula la información contenida en el certificado del RUC, así como las condiciones para su suspensión y el posterior levantamiento de dicha suspensión:

- El certificado del RUC indicará si el contribuyente es sujeto obligado ante la UAFE.
- El RUC podrá ser suspendido de oficio si el sujeto obligado no obtiene su código de registro ante la UAFE dentro de los 30 días siguientes a la apertura o actualización del RUC.
- Para levantar esta suspensión, el contribuyente deberá presentar el certificado de cumplimiento de obligaciones emitido por la UAFE, en el que conste que ha cumplido con la obtención del código de registro.



Nos. 14
y 17

NORMAS PARA LA ANULACIÓN DE COMPROBANTES DE VENTA, RETENCIÓN Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS

- **Transmisión:** Desde el 2026, la transmisión de los comprobantes debe ser en el momento mismo de realizarse la generación del comprobante electrónico
- **Plazo de anulación:** a partir del 1 de agosto de 2025, se puede anular en línea hasta el día 7 del mes siguiente al de su emisión. Este plazo no aplica para la anulación de comprobantes de retención en los casos del artículo 26 del Reglamento para la Aplicación del ISD (reversos de transacciones previstas en dicha norma).
- **Aceptación de anulación:** los comprobantes de retención, notas de crédito y notas de débito requieren de la aceptación del receptor, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la solicitud.
- **Notas de crédito:** se eliminó el plazo de 12 meses para su emisión. Podrán emitirse en cualquier momento, en los casos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.
- **Excepciones:** las facturas electrónicas y físicas emitidas a "consumidor final" no se podrán anular una vez emitidas y transmitidas al SRI. Tampoco procede la emisión de notas de crédito.
- **Anulación masiva:** El contribuyente emisor que requiera realizar la anulación masiva de comprobantes electrónicos (más de 1.000 en el mismo mes), podrá solicitarla mediante trámite en los plazos y condiciones para la anulación en línea.



No. 2

A efectos de la aplicación del régimen correspondiente a paraísos fiscales, regímenes fiscales preferentes o jurisdicciones de menor imposición

Los contribuyentes residentes en el Ecuador deberán considerar los criterios previstos el segundo artículo innumerado agregado luego del artículo 4 de la Ley de Régimen Tributario Interno, sin referencia a ninguna jurisdicción o Estado en particular (se deroga Resolución No. 13 del 2012)

Segundo artículo innumerado a continuación del Art. 4 de la LRTI:

- “1. Tener una tasa efectiva de impuesto sobre la renta o impuestos de naturaleza idéntica o análoga inferior a un sesenta por ciento (60%) a la que corresponda en el Ecuador o que dicha tarifa sea desconocida.*
- 2. Permitir que el ejercicio de actividades económicas, financieras, productivas o comerciales no se desarrolle sustancialmente dentro de la respectiva jurisdicción o régimen, con el fin de acogerse a beneficios tributarios propios de la jurisdicción o régimen.*
- 3. Ausencia de un efectivo intercambio de información conforme estándares internacionales de transparencia (.....)”*



Sánchez García
& Asociados
CORPORATE SERVICES

INDICADORES TRIBUTARIOS INDEXACIONES



Tabla de Impuesto a la Renta – personas naturales y sobre herencias, legados y donaciones

Año 2026 En dólares			
Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	12.208	0	0%
12.208	15.549	0	5%
15.549	20.188	167	10%
20.188	26.700	631	12%
26.700	35.136	1.412	15%
35.136	46.575	2.678	20%
46.575	62.005	4.965	25%
62.005	82.679	8.823	30%
82.679	109.956	15.025	35%
109.956	en adelante	24.572	37%
Resolución No. NAC-DGERCGC25-00000043 del SRI			

Año 2026 En dólares			
Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	78.527	0	0%
78.527	157.053	0	5%
157.053	314.108	3.926	10%
314.108	471.193	19.632	15%
471.193	628.268	43.195	20%
628.268	785.321	74.609	25%
785.321	942.353	113.873	30%
942.353	en adelante	160.982	35%
Resolución No. NAC-DGERCGC25-00000043 del SRI			



Principales Indicadores Tributarios

Obligación de presentar declaración patrimonial	- Individual: 20 FBD (USD 244.160) - Sociedad conyugal: 40 FBD (USD 488.320) - Obligación de justificar incremento patrimonial superior a 10 FBD (USD 122.080)
Sanciones por no presentación de información al SRI dentro de los plazos otorgados:	De 1 a 6 RBU – Remuneración Básica Unificada (de USD 482 a USD 2.892, para el año 2026)
IR – monto desgravado	Adultos mayor y personas con discapacidad: 2 FBD = USD 24.416
Presentación de Informe y Anexo con partes relacionadas	Desde USD 10M y USD 3M, respectivamente
ISD: Valor máximo a portar al salir del país	3 RBU – USD 1.446 + 1 RBU por cada menor de edad que viaje
ISD: Valor máximo a transferir quincenal	3 RBU = USD 1.446
ISD: Valor anual exento, bajo el uso de tarjetas de crédito o débito	USD 5.188,26
ISD: Exención estudios y enfermedades catatróficas, raras o huérfanas	No tienen límite
ISD: Valor exento por estudios a portar al salir del país	50% de 1 FBD = USD 6.104
ISD: Listado vigente de subpartidas arancelarias con tarifas diferenciadas de ISD del 2,5% y 0% (farmacéutico)	2.933 ítems (<i>Acuerdo Ministerial No. 47</i>)
IVA	- Monto máximo mensual sujeto a devolución para adultos mayores y personas con discapacidad – USD 144,60 - Personas con discapacidad. Valor FOB máximo para importar un vehículo no ortopédico: USD 28.920



Sánchez García
& Asociados
CORPORATE SERVICES

SRI: Control tributario con IA



El Programa Orión es una iniciativa de modernización tecnológica del SRI que implementa Inteligencia Artificial y Big Data para automatizar el control tributario, mejorar la detección de riesgos y optimizar la eficiencia operativa.

Su objetivo principal es ampliar la cobertura de fiscalización y la base de contribuyentes mediante el análisis masivo de datos, permitiendo auditorías más rápidas y la identificación de anomalías en tiempo real.



Sánchez García
& Asociados
CORPORATE SERVICES

GRACIAS



sanchezgarciaec



@SánchezGarciaEC



SÁNCHEZ GARCÍA & ASOCIADOS